

Asunto: Expte. 16/18PL-174648R. MACROSECTOR V.

Trámite: El sometimiento de la documentación de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico-económica al período de información pública.

Primero.- Antecedentes:

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 10.4.2019, adoptó la resolución nº 2.108, que en su parte dispositiva establecía lo siguiente:

“PRIMERO: La admisión a trámite de la iniciativa de programación presentada en fecha 14.9.2018 (nº 45.922), por la AIU LA VILA, con todos los condicionantes recogidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Someter la documentación indicada a la consulta de los siguientes órganos municipales y administraciones públicas:

- *Servicios municipales de Topografía*
- *Servicios municipales de Disciplina Urbanística.*
- *Servicios municipales de Obras de Urbanización.*
- *La Conselleria de Educación, respecto de la nueva ubicación y geometría del dotacional destinado a equipamiento escolar.*

Dichos órganos/administraciones deberán emitir su informe en el plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción. En caso de no emisión en dicho plazo, se continuará con la tramitación del expediente.

CUARTO: Requerir a la AIU para que se aporte, en el plazo máximo de 30 días hábiles, documentación gráfica (en plano) y jurídica acreditativa, de forma clara y precisa, que la AIU se ajusta subjetivamente a las nuevas exigencias del art. 114 de la LOTUP.”

Asimismo el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 7.6.2019, adoptó la resolución nº 3.303, que en su parte dispositiva establecía lo siguiente:



Resolución Nº 2127 de 20/03/2020 - AJUNTAMENT DE SAGUNT

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
PhSnCr6SjvDQrfbkHL
vwEKUhgDFKbEeXq
hmVdxzFF2I=

Código seguro de verificación: PDLUMX-NT363HAJ

Pág. 1 de 5

“PRIMERO: Incorporar todos los condicionantes señalados en la parte expositiva del presente acuerdo como extremos de necesaria contemplación y cumplimiento en la documentación a redactar y tramitar en el presente expediente.

SEGUNDO: Requerir a la Agrupación de Interés Urbanístico LA VILA DE SAGUNTO para que en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente la documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico-económica, que deberá contemplar todos los extremos indicados en el presente.

TERCERO: Requerir a la Agrupación de Interés Urbanístico LA VILA DE SAGUNTO para que en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la presente la elaboración de una documentación más detallada que la presentada en fecha 6.5.2019 (r.e. nº 15.616), en la que se aprecie la correspondencia entre la documentación de las escrituras públicas de adhesión, la documentación registral, la catastral y la de los planos de información que se elaboren para reflejar dichos datos, que además no deben tener sólo apoyo en la representación/división catastral sino que deben además representar gráficamente dónde se sitúan las correspondiente fincas registrales, actualizadas.

CUARTO: Autorizar a la Sección de Urbanismo a que remitan directamente a la Agrupación de Interés Urbanístico los informes de la Conselleria de Educación y de los servicios técnicos municipales de obras de urbanización, pendientes, una vez que los mismos hayan sido recepcionados por dicha Sección de Urbanismo, y en todo caso, nunca más tarde de mes y medio en el primer caso, y de quince días en el segundo, a contar en ambos desde la notificación a la Agrupación del presente acuerdo, a los efectos de que la misma cuente con tiempo suficiente para la redacción de su documentación. En todo caso la Agrupación podrá pedir prórroga del tiempo de aportación de la documentación por el período que tarde en recibir el contenido de sendos informes a contar desde la recepción del presente acuerdo, la cual se entenderá tácitamente otorgada si no recibiese informe municipal desfavorable a la misma antes de que se agote el plazo inicial otorgado.”

Segundo.- Documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico.

En fecha 12.3.2020, registros de entrada nº 10.007, 10.008 y 10.009, la AIU LA VILA ha presentado la documentación requerida por la resolución trascrita.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Resolución N° 2127 de 20/03/2020 - AJUNTAMENT DE SAGUNT

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
PhSnCr6SjvDQrFbKHL
vwEKUhgDFKbEeXq
hmVdxzFF2l=

Código seguro de verificación: PDLUMX-NT363HAJ

Pág. 2 de 5

El art. 114.3 de la ley 5/2014 señala expresamente:

“3. En los supuestos anteriormente indicados, la designación del urbanizador se acuerda por la administración al aprobar el programa de actuación integrada en régimen de excepción licitatoria y según los términos del mismo expresados en su correspondiente convenio urbanístico”.

Al no tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la presentación extemporánea de la documentación no tiene efectos automáticos de inadmisión, siendo admisible la continuación de la tramitación del expediente.

Tercero.- Actuaciones procedimentales precedentes.

Considerando que el art. 118 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que:

“2. Los programas de actuación integrada en régimen de gestión por los propietarios se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el capítulo II o en el capítulo III, del título III del libro I. Cuando no incorporen ningún instrumento de planeamiento, y éste haya sido sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica conforme a la legislación estatal y a la presente ley, se tramitarán conforme al procedimiento del artículo 57 de esta ley, sin que deban efectuarse las actuaciones de evaluación ambiental estratégicas previstas en los artículos 50 y 51. Asimismo, regirá en estos supuestos lo previsto en el artículo 156 de esta ley respecto de la selección del empresario constructor en los supuestos de gestión indirecta.”

Al llevar incorporado documento de planeamiento urbanístico, con carácter previo a las previsiones procedimentales del art. 57, se han llevado a cabo las actuaciones propias del trámite de consultas, tal y como se deduce de las dos resoluciones arriba transcritas.

Consecuencia de ello, habiéndose requerido la presentación de la documentación completa con las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, y habiéndose aportado la misma por la AIU LA VILA, procede ya realizar las previsiones procedimentales del art. 57 de la LOTUP, que señala:

“Artículo 57. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:



a) *Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. ...*

b) *Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.*

c) *Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.*

d) *Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...*

2. *El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. ...”*

A la vista del informe de la Jefatura de Sección de Urbanismo, RESUELVO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días hábiles de la documentación consistente en documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación



integrada y proposición jurídico-económica en los términos de la presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico LA VILA del Macrosector V el 12.3.2020 (registros de entrada nº 10.007, 10.008 y 10.009). En caso de solape con la suspensión de plazos administrativos que pudiese estar operativa en la fecha de publicación en el DOCV, el citado plazo de información pública empezará a computar a la fecha siguiente a la de levantamiento de dicha suspensión.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 174648R. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Con carácter adicional, el presente acuerdo se notificará a los titulares catastrales y registrales de los terrenos incluidos en la actuación, contando los mismos con un plazo individualizado de 45 días hábiles, a contar desde su recepción. En caso de solape con la suspensión de plazos administrativos que pudiese estar operativa en la fecha de publicación en el DOCV, el citado plazo de información pública empezará a computar a la fecha siguiente a la de levantamiento de dicha suspensión.

CUARTO: Someter la documentación indicada a informe de los siguientes órganos municipales:

- Servicios municipales de Topografía
- Servicios municipales de Disciplina Urbanística.
- Servicios municipales de Obras de Urbanización.

Así mismo, se solicitará informe de la Conselleria de Educación, en los términos y plazos del art. 57 de la LOTUP.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Resolución N° 2127 de 20/03/2020 - AJUNTAMENT DE SAGUNT

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDLUMX-NT363HAJ

Hash SHA256:
PhSnCr6SjvDQrfbkHL
vwEKUhgDFKbEeXq
hmVdxzFF2l=